

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220190017600

**Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** LUIS ANTONIO CALDERÓN CARDOZO.

**Opositor:** YOBANY YATE CAMARGO.

**Predio:** denominado registralmente “Las Palomas”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120770, No. Predial 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “Bélgica” del Municipio de La Montañita Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 16 Has 8.826 Mts<sup>2</sup>

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **10 de noviembre de 2022**<sup>1</sup>, el despacho dispuso **1)** abrir el proceso a pruebas, decretando la práctica de interrogatorio de parte del solicitante y del señor YOBANY YATE CAMARGO; la recepción del testimonio de los señores GILBERTO RENZA CASTRO, ARMANDO OBANDO GÓMEZ y NAYDUBRILLE FIGUEROA CORTÉS; la práctica de inspección judicial a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita - Caquetá y el avalúo comercial de los predios objeto de restitución y **2)** requerir a la CORPOAMAZONIA para que, diera cumplimiento al ordinal Décimo del auto admisorio.

Seguidamente, se tiene que en audiencias del 23 y 24 de noviembre de 2022, este despacho practicó el interrogatorio de parte de los señores **LUIS ANTONIO CALDERÓN CARDOZO**<sup>2</sup> y **YOBANY YATE CAMARGO**<sup>3</sup>, y recibió los testimonios de los señores **GILBERTO RENZA CASTRO**<sup>4</sup> y **ARMANDO OBANDO GÓMEZ**<sup>5</sup>. Frente al testimonio de la señora **NAYDUBRILLE FIGUEROA CORTÉS**, el despacho en audiencia del 24 de noviembre de 2022 se abstuvo de recibir su testimonio, por cuanto del relato del solicitante se desprende que esta tiene interés en las resultas de proceso y también fue víctima de desplazamiento forzado, razón por la cual le ordenó a la Unidad de Restitución de Tierras que la incluyera en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas y tramitara su representación judicial, debido al carácter oficioso del proceso de marras(etapa administrativa y judicial), ello de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Sin embargo, se encuentra que, a la fecha la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** no ha emitido respuesta a la anterior orden, por lo que, se le requerirá para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 24 de noviembre de 2022<sup>6</sup>, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento. De igual forma, en aras de darle celeridad al proceso, se vinculará formalmente al asunto a la señora **NAYDUBRILLE FIGUEROA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.574 de El Doncello – Caquetá, informándole de su derecho a pronunciarse sobre la solicitud de restitución de Tierras y presentar las pruebas que quiera hacer valer en juicio conforme lo dispone la ley 1448 de 2011, en este sentido, se oficiará a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la notificación personal y allegue al despacho la constancia respectiva, junto con autorización de representación judicial (de otorgarse) y acto administrativo de designación de apoderado, para que ejerza –en lo sucesivo- su representación judicial.

<sup>1</sup> Consecutivo 73 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Acta de audiencia del 23 de noviembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 99 del Portal de Tierras.

<sup>3</sup> Acta de audiencia del 23 de noviembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 101 del Portal de Tierras.

<sup>4</sup> Acta de audiencia del 24 de noviembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 103 del Portal de Tierras.

<sup>5</sup> Acta de audiencia del 24 de noviembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 104 del Portal de Tierras.

<sup>6</sup> Acta de audiencia obrante en el Consecutivo No. 102 del Portal de Tierras.

Por otro lado, mediante memoriales del 29 de noviembre de 2022<sup>7</sup> y 7 de diciembre de 2022<sup>8</sup>, el **INSTITUTO GEORRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** y la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** exponen respectivamente que, la información suministrada es insuficiente para realizar consulta, teniendo en cuenta que no poseen datos o identificación del predio como tampoco el auto admisorio para emitir respuesta de fondo a lo solicitado. En estos términos se ordenará que, por Secretaria del despacho, de **manera inmediata** se remita copia del auto admisorio, certificado de uso de suelos (consecutivo No. 66) y los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras, a las entidades aducidas. Para que estas últimas, en el mismo término procedan a emitir respuesta de fondo sobre lo solicitado.

En este mismo sentido, por medio de memorial del 15 de diciembre de 2022<sup>9</sup> el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA** devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, ello, en atención a que: *“...el Jefe Seccional de Inteligencia de la Policía del Caquetá señor Simón Galindo Sanabria, recomienda la no realización de diligencias ni desplazamientos a ningún área rural del municipio de la Montañita, Caquetá, por presencia de grupos residuales que han efectuado acciones ofensivas contra la fuerza pública y la población civil, catalogando al Municipio de la Montañita como de riesgo alto, calificado y validado por el nivel central, teniendo de presente hechos como homicidios, amenazas y desplazamiento forzado.*

*Las anteriores argumentaciones fueron respaldadas por el Mayor Ramírez Jefe Seccional de Carabineros de Seguridad Rural del Caquetá y el señor Personero del Municipio de la Montañita, Caquetá Dr. Yerson Andrés Borda Rodríguez, éste último indicando que no están dadas las condiciones de seguridad para realizar este tipo de diligencias, más cuando se han venido incrementando la recepción de declaraciones por desplazamiento.*

*Visto lo anterior, procede este despacho a indicar que, no es posible acceder a la comisión referida, toda vez que no hay condiciones de seguridad para el desplazamiento hasta la zona rural donde se encuentra el predio objeto de inspección judicial, conforme a lo expuesto por las autoridades competentes que están a cargo de la seguridad de este municipio.”*

Ante lo manifestado por el despacho comisionado, se hace ineludible informarle que, en varias oportunidades, la Unidad de Restitución de Tierras ha indicado que, la competencia para los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública, está a cargo de esta entidad, ello, teniendo en cuenta el protocolo de seguridad de la UAEGRTD en donde se describe: *“Protocolo de Seguridad de la UAEGRTD. “Gestionar las acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades competentes, que permitan planear, ejecutar y acompañar las salidas a terreno ejecutadas por parte de funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en desarrollo del proceso de restitución de tierras de la ruta individual y colectiva y de los procedimientos técnicos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados”<sup>10</sup>.*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA** para que, de cumplimiento a lo encomendado mediante auto del 10 de noviembre de 2022, en ese mismo sentido, y sin perjuicio de la autonomía e independencia judicial que le asiste al Juez comisionado, se le sugiere que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, para la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado **“Las Palomas”**, identificado con el folio de matrícula

<sup>7</sup> Consecutivo 107 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 111 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 114 del Portal de Tierras

<sup>10</sup> Proceso radicado No. 73001312100220190004000.

inmobiliaria No. 420-120770, No. Predial 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “Bélgica” del Municipio de La Montañita Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 16 Has 8.826 Mts<sup>2</sup>. A su vez, este despacho estima necesario resaltarle al despacho comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: “*El comisionado **tendrá las mismas facultades del comitente** en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte*”, facultades mismas que, le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

De otra arista, en memorial del 24 de noviembre de 2022<sup>11</sup>, la Procuradora 5ª Judicial II para Restitución de Tierras, solicita al despacho se oficie a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, informe si se siguió investigación penal por la muerte del señor Yimer Ascensio, para lo cual comedidamente solicita que por medio del apoderado del opositor se obtenga el número de identificación de este, en atención a que el señor YATE CAMARGO indico que era cuñado del occiso.

Sobre lo peticionado por la representante del Ministerio Público, este despacho considera que en aras de un mejor proveer, resulta pertinente lo solicitado y más si tenemos en cuenta que uno de los supuestos motivos del desplazamiento forzado del solicitante es la relación sentimental que sostuvo el señor YIMER ASCENSIO (persona que presuntamente era miembro de la guerrilla de las FARC y fue asesinada el día del desplazamiento forzado) con la señora NAYDUBRILLE FIGUEROA CORTÉZ. En estos términos, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **INSTITUTO GEORRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** y **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto del 10 de noviembre de 2022. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 1.4.1, 1.8.4 y 1.2.3 del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 16 de noviembre de 2022<sup>12</sup> emitido por el ANLA; memorial del 21 de noviembre de 2022<sup>13</sup> expedido por la UARIV; oficio del 17 de noviembre de 2022<sup>14</sup> expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y de las TIC del Municipio de la Montañita - Caquetá; memorial del 21 de noviembre de 2022<sup>15</sup> expedido por la Defensoría del Pueblo; memoriales del 21<sup>16</sup>, 22<sup>17</sup>, 25<sup>18</sup> de noviembre y 12 de diciembre de 2022<sup>19</sup> expedidos por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 22 de noviembre de 2022<sup>20</sup> expedido por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de la Montañita – Caquetá; memorial del 24 de noviembre de 2022<sup>21</sup> expedido por la Presidencia de la República; memorial del 29 de noviembre de 2022<sup>22</sup> expedido por el IGAC; Informe de caracterización de terceros del 2 de diciembre de 2022<sup>23</sup> expedido por la Unidad de Restitución de Tierras.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

<sup>11</sup> Consecutivo 100 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 80 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 81 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 84 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 86 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivo 88 del Portal de Tierras.

<sup>17</sup> Consecutivo 95 del Portal de Tierras.

<sup>18</sup> Consecutivo 106 del Portal de Tierras.

<sup>19</sup> Consecutivo 112 y 113 del Portal de Tierras.

<sup>20</sup> Consecutivo 93 del Portal de Tierras.

<sup>21</sup> Consecutivo 105 del Portal de Tierras.

<sup>22</sup> Consecutivo 107 del Portal de Tierras.

<sup>23</sup> Consecutivo 107 del Portal de Tierras.

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** al presente proceso a la señora **NAYDUBRILLE FIGUEROA CORTÉZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.574 de El Doncello – Caquetá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**Oficiése** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la notificación personal de la vinculada y allegue al despacho la constancia respectiva junto con autorización de representación judicial (de otorgarse) y acto administrativo de designación de apoderado, ejerciendo –en lo sucesivo- su representación judicial.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata**, de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 24 de noviembre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**TERCERO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral DECIMO del auto admisorio. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

**CUARTO: ORDENAR** que, por **SECRETARÍA** del despacho se remita de de **manera inmediata** se remita copia del auto admisorio, certificado de uso de suelos (consecutivo No. 66) y los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras al **INSTITUTO GEORRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** y la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para lo de su competencia.

**QUINTO: DEVOLVER** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETA**, el despacho comisorio **No. 0017 de fecha 2 de diciembre de 2022**, encargo ordenado en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, para que, dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si dicha entidad adelantó investigación penal por la muerte del señor Yimer Ascencio, de ser positiva la respuesta, certifique el estado actual de la misma.

Previo al envío del oficio, se requiere al apoderado judicial del Opositor, para que, en el término de **3 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, indique al despacho el número de identificación del señor Ascencio conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez allegada por parte del Defensor Público la información solicitada, **Secretaría** proceda de **manera inmediata** con lo pertinente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al **INSTITUTO GEORRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** y **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales 1.4.1, 1.8.4 y 1.2.3 del auto del 10 de noviembre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**OCTAVO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOVENO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**